



Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Aduana Nacional, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA (PARTES)

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

- El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**, representado por el Ing. Milton Claros Hinojosa, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado por Decreto Presidencial N° 2249, 23 de enero de 2015, con domicilio en el Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 5 ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz esq. Oruro, que en adelante se denominará el **MINISTERIO**.
- La ADUANA NACIONAL**, representada por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038 de la Zona de Sopocachi de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente se denominará la **ADUANA**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y al **MINISTERIO** de manera simultánea, se las denominará como "**LAS PARTES**", quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA (ANTECEDENTES)

El Artículo 3 de la Ley N° 1990, General de Aduanas, de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Artículo 37 de la referida Ley General de Aduanas, establece las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, entre las que se encuentran: g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; h) Aprobar políticas y estrategias para el



Aduana Nacional

permanente fortalecimiento de la administración aduanera y n) Aprobar convenios con aduanas vecinas y otras instituciones.

El inciso d) del Artículo 31, del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

El Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, sobre la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Capítulo XII del Título III, Estructura y Atribuciones Específicas de los Ministerios del Estado Plurinacional, la estructura jerárquica y las atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

A ese efecto, el Artículo 69 del referido cuerpo normativo, define al Viceministerio de Transportes como parte del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conformado por la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre y la Dirección General de Transporte Aéreo.

En su Artículo 71, se instituye las atribuciones del indicado Viceministerio, entre otras: b) Proponer las negociaciones de tratados y convenios nacionales e internacionales de transporte, así como coordinar con el Ministro las acciones para promover la cooperación internacional en apoyo al sector; l) Registrar a los operadores de transporte terrestre, fluvial, marítimo y lacustre, para mantener actualizadas las capacidades del parque de servicios de transporte; n) Proponer políticas nacionales y normas para autorizar el ajuste de pesos y dimensiones vehiculares así como las características y especificaciones para las Redes Viales, en coordinación con las entidades involucradas; t) Otorgar a través de Resoluciones Administrativas, Tarjetas de Operaciones para el servicio de transporte terrestre; u) Registrar a las empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga, y Operadores de Transporte Multimodal – OTM”.

La Unidad de Servicio de Operadores (USO), dependiente del Viceministerio de Transportes (VMT), del Ministerio de Obras Públicas, Servicios de Vivienda (MOPSV), tiene a su cargo registrar y emitir autorizaciones a los operadores del servicio público de transporte terrestre por carretera de pasajeros y carga, nacionales e internacionales, operadores de transporte multimodal, empresas constructoras, empresas consolidadoras y desconsolidadoras.

Que dentro del proceso de habilitación o baja de operadores y medios de transporte para la



Aduana Nacional

prestación del servicio de transporte público terrestre internacional de carga, la Unidad de Servicio de Operadores del Viceministerio de Transportes realiza comunicaciones oficiales por escrito a la Unidad de Servicio de Operadores de la Aduana Nacional, lo cual ha generado errores de transcripción, demoras en el procesamiento de trámites, ilegibilidad de datos, entre otros.

TERCERA (OBJETIVOS)

OBJETIVO GENERAL.

Administrar e intercambiar información relacionada a Operadores de Transporte Internacional entre la **ADUANA** y el **MINISTERIO** a través de la Unidad de Servicio a Operadores que corresponde a cada institución; mediante servicios web u otras aplicaciones informáticas y/o documentación física.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Optimizar el tiempo de procesamiento de los trámites;
 2. Mantener la integridad de la información proporcionada por cada una de las **PARTES**;
 3. Generar mejor control sobre los datos de los operadores.

CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

En el marco de lo establecido por el presente Convenio, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones:

I. Del MINISTERIO

- a) Proporcionar información actualizada en línea sobre Operadores de Transporte Internacional habilitados.
 - b) Proporcionar información actualizada en línea sobre unidades y medios de transporte registrados.
 - c) Proporcionar información sobre las autorizaciones otorgadas vigentes, así como de aquellas que hayan sido revocadas.
 - d) Informar sobre baja de empresas, medios y unidades de transporte.



Aduana Nacional

- e) Remitir de forma electrónica los documentos que respaldan la autorización, actualización y baja de empresas de transporte extranjeras y su parque automotor.
- f) Identificar y comunicar a la Aduana Nacional información sobre las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos para realizar operaciones de porteo internacional.
- g) Coadyuvar con las actividades de implementación, desarrollo operativo y mantenimiento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), impulsado por la Aduana Nacional.

II. De la ADUANA

- a) Otorgar información sobre Operadores de Comercio Exterior vinculados al transporte internacional de carga, registrados en el Padrón de Operadores de Comercio de la ADUANA, en función de los requerimientos de la Unidad de Servicio a Operadores del MINISTERIO.
- b) Otorgar información en línea sobre infracciones aduaneras vinculadas a las empresas de transporte de carga internacional.
- c) Proporcionar la información de las empresas de transporte certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA) de manera inmediata a la otorgación de dicha certificación.

III. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Desarrollar e implementar medidas que mejoren la disponibilidad y eficiencia de los servicios de intercambio de información.
- b) Disponer los medios necesarios para el desarrollo informático, implementación de mecanismos de conectividad eficientes, pruebas pertinentes y velar prioritariamente por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Las Partes deberán contar con personal técnico de contacto, encargado de monitorear, subsanar y/u optimizar la interacción entre ambas instituciones.
- d) Cuando la información pueda constituirse en prueba de la comisión de delitos para su remisión al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales, ambas



Aduana Nacional



instituciones deberán solicitar formalmente el envío de la documentación que sustente dicha información. Esta solicitud deberá ser atendida con prioridad.

- e) Desarrollar una base de datos de transportistas acreditados, estableciendo como uno de los requisitos para su registro, el Certificado de antecedentes policiales emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico-FELCN.
- f) Analizar y determinar los requerimientos específicos de información sobre operadores de transporte, medios de transporte y transportistas, con el propósito de fortalecer la gestión de riesgo, las estrategias de control y determinar la confiabilidad del operador.

QUINTA (CONFIDENCIALIDAD)

Las declaraciones y datos obtenidos entre ambas instituciones, tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros.

La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de ambas instituciones y solo podrá ser consultada y gestionada por **LAS PARTES**, en este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados de ambas partes deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, él mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos.

SEXTA (RESPONSABLES DE COORDINACIÓN)

Con el objeto de alcanzar los objetivos del presente Convenio, la coordinación que fuere necesaria, será efectuada por la Jefatura de la Unidad de Servicio a Operadores del **MINISTERIO** y la Jefatura de la Unidad de Servicio a Operadores de la **ADUANA**.

Los responsables técnicos para el desarrollo informático requerido para el intercambio de información será la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera de la **ADUANA** y el Viceministerio de Transporte por parte del **MINISTERIO**.



SÉPTIMA (DE LA VIGENCIA Y VIGOR)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte de la **ADUANA** al **MINISTERIO**, comunicando el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de tres (3) años calendario.

Anualmente las partes evaluarán el logro de los objetivos del Convenio.

OCTAVA (MODIFICACIONES DEL CONVENIO)

Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** firmantes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

NOVENA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, cuando alguna de ellas, luego de la evaluación del logro de los objetivos, de forma motivada por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

El presente Convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las **PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo, el cual se formalizará mediante documento escrito;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las **PARTES** continúe con el Convenio.

DÉCIMA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del



Convenio, deberá ser resuelta mediante negociación de las **PARTES** y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo, la negociación y la conciliación.

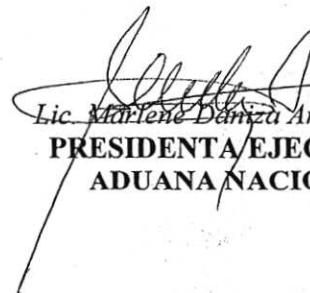
DÉCIMA PRIMERA (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las partes intervinientes, Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez por la Aduana Nacional y el Ing. Milton Claros Hinojosa por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento.

En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cinco (5) ejemplares, del mismo tenor.

La Paz, 27 JUL 2015


Ing. Milton Claros Hinojosa
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA


Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA/EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

